



RESPUESTA A LA SOLICITUD SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

En contestación a la solicitud de la Confederación Hidrográfica del Segura, se manifiesta la imposibilidad de la emisión de un informe sanitario, ante la carencia absoluta de contenidos sanitarios que debe incluirse en el Plan Especial de Sequía (en adelante, Plan).

No obstante, se procede a indicar de aquellos aspectos sanitarios que deben tenerse en cuenta en el Plan, realizándose las siguientes observaciones:

1. Con carácter general, el uso del agua para el consumo humano prevalecerá sobre el resto de los usos. El Plan deben observar un alcance integral donde **se priorice el abastecimiento de la población**. Este aspecto no se garantiza en distintos escenarios.

Comparar el uso de abastecimiento de la población con otros usos, contradice multitud de normativas, principalmente sanitarias, omitiéndose el enfoque de una sola salud en todas las políticas (en adelante STP) es una estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que persigue la complementación horizontal entre políticas que tienen un alto potencial para contribuir a la salud de la población.

Por tanto, la reducción del agua para el abastecimiento, debe ser la última medida a adoptar en caso de alerta o emergencia.

2. En caso de prohibiciones o limitaciones:
 - Previo a las restricciones al suministro de agua de consumo para el abastecimiento, deberá limitarse o prohibirse la utilización de agua para otros usos, tales como riesgo de jardines y zonas verdes, baldeo de calles, usos ornamentales, limpieza de vehículos o llenado de piscinas, entre otros.
 - Ante cualquier prohibición o limitación, se garantizará el suministro de agua de consumo en centros sanitarios y sociosanitarios, así como otros edificios prioritarios relacionados en el Decreto 3/2023, de 10 de enero, favoreciéndose en centros críticos donde se concentren poblaciones de riesgo y más vulnerables como residencias geriátricas, guarderías, colegios, etc.
3. En el Plan, se deberían considerar los principios establecidos en la normativa sanitaria, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Asimismo, debe tener en cuenta el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Su finalidad es de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, por lo que el agua de consumo debe ser salubre y limpia.

Por otro lado, debería incluirse en el marco normativo la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

4. Como continuación de los puntos anteriores, cuando adopten medidas que puedan afectar al abastecimiento de la población, debe implementarse la realización un análisis de peligros, que incluya una evaluación de riesgos, basada en las directrices de la OMS, y que contará con los siguientes aspectos:
 - Identificación de los peligros.
 - Priorización de los riesgos.
 - Determinación de los puntos críticos.
 - Descripción de las medidas y verificación de la eficacia de las mismas.
 - Gestión y comunicación.
5. El establecimiento de actuaciones no debe comprometer la salud de los ciudadanos, por lo que, cualquier tipo de medida, se pondrá en conocimiento a la Autoridad sanitaria. La comunicación, ante situaciones excepcionales, tiene como objeto la posibilidad de contemplar el establecimiento de aquellos criterios sanitarios que la Autoridad sanitaria considere necesarios establecer en base a las competencias que otorga el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.
6. Aquellas medidas adoptadas en el Plan que puedan afectar a la salud de la población deberán incluirse en el Plan Sanitario de Agua que debe elaborarse dependiendo del tipo de zona de abastecimiento.
7. En el caso de recuperación de antiguas instalaciones, captaciones, tomas de emergencia, sondeos y fuentes de suministro, que formaron parte del abastecimiento y que están sin funcionamiento o en desuso:
 - Deben mantenerse en buen estado higiénico-sanitario.
 - Se identificarán posibles focos de contaminación cercanos, que puedan influir en la calidad del agua.
 - Deberá realizarse una protección individual de la captación, así como su señalización adecuada.
 - Los Organismos de cuenca facilitarán periódicamente información de la calidad del agua destinadas a la producción de agua de consumo humano a la Autoridad Sanitaria.



- En caso de posibilidad de autorizaciones temporales o modificación de las características de los aprovechamientos existentes, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 3/2023, de 10 de enero, siendo principal contar con el informe sanitario preceptivo y vinculante.
8. En el caso de nuevas instalaciones, captaciones y tratamientos, incluyendo los abastecimientos existentes y sus adaptaciones:
- En caso de posibilidad de autorizaciones temporales o modificación de las características de los aprovechamientos existentes, se cumplirá con la normativa sanitaria de calidad aplicable.
 - Deberá realizarse una protección individual de la captación, así como su señalización adecuada.
 - Se identificarán posibles focos de contaminación cercanos, que puedan influir en la calidad del agua.
 - Los Organismos de cuenca facilitarán periódicamente información de la calidad del agua destinadas a la producción de agua de consumo humano, a la Autoridad Sanitaria.
 - En caso de utilización de aguas no convencionales, deberán dotarse de infraestructuras suficientes para su potabilización. Las mejoras de capacidad de tratamientos de aguas deben contar con informe sanitario.
 - Las estaciones de tratamiento de agua potable que incluyan operaciones de recirculación con la finalidad de evitar vertidos a cauces, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Sanitaria.
 - Los sondeos o captaciones de reserva dispondrán de la infraestructura necesaria para garantizar la potabilidad del agua.
 - Con el fin de hacer frente a las situaciones de sequía, es necesario que se realicen previsiones para que los sistemas de abastimiento de aguas, puedan disponer de pozos de garantía, alejados de la influencia de las captaciones existentes o en masas de agua diferentes.
 - Si fuese necesario, se podrán utilizar, pozos agrícolas para aporte de agua a la red de distribución para abastecimiento, previa autorización de la Autoridad Sanitaria.
 - De igual modo se actuará en las derivaciones o captaciones de agua de consumo de otros puntos diferentes a los habituales del abastecimiento.
 - En todos los casos, se deberá contar con el informe sanitario preceptivo y vinculante, según establece el Decreto 3/2023, de 10 de enero.

9. En aquellos casos de desabastecimiento claramente inminentes, donde se requiera la utilización de suministros móviles, se facilitará la carga de cisternas y depósitos con las debidas garantías sanitarias y siguiendo los criterios y procedimiento que, al efecto, haya dictado por la Autoridad sanitaria y cumpliendo lo establecido en el Decreto 3/2023, de 10 de enero.

10. Utilización de aguas regeneradas:

- En general, se deberá cumplir con lo dispuesto en Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua
- Se tendrá en cuenta los usos admitidos y prohibidos establecidos en la normativa vigente.
- La utilización de aguas regeneradas se realizará con plenas garantías sanitarias.
- En todos los supuestos de reutilización de aguas, el Organismo de cuenca resolverá motivadamente las solicitudes presentadas, previo informe preceptivo y vinculante de la Autoridad sanitaria.
- Del alcance y condiciones de las autorizaciones concedidas, el Organismo de cuenca informará a la Autoridad sanitaria.
- Con el fin de garantizar que las aguas regeneradas se usen y gestionen de forma segura, las partes responsables y los usuarios finales se asegurarán del cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización o concesión otorgada. Asimismo, elaborarán un Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas, mediante el que se coordinará el conjunto de funciones dentro del sistema de reutilización de aguas.
- Este Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas definirá el sistema de reutilización e identificará los riesgos asociados a las funciones relacionadas con la producción, suministro y uso de las aguas regeneradas, los elementos clave para la gestión de tales riesgos y las medidas y actuaciones necesarias para mantenerlo en niveles aceptables para la salud humana. Igualmente, se identificará las partes responsables y delimitará la responsabilidad que incumbe a cada una de ellas y al usuario final en el sistema de reutilización de aguas, en relación con el cumplimiento de dicho Plan.

SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL, SALUD LABORAL Y
LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA